



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

El Infrascrito señor Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que en las páginas de la 527 a la 542 del Libro de Actas y Acuerdos, que esta Alcaldía llevó del 05 de enero al 21 de diciembre 1994, se encuentra la **Acta N° 47 y Acuerdo N° 18 de fecha 26/10/1994**, que en su parte conducente, dice:

“ACTA NUMERO CUARENTA Y SIETE.-Sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal en San Miguel, a las dieciocho horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Titular Martín Francisco Antonio Zaldívar, con la asistencia de los demás miembros del Concejo Síndico Municipal Ing. Jaime Amilcar Gómez Varela; de los Regidores Propietarios del Primero al Doceavo, respectivamente señores: Pablo Avelar Lizama, Herberth Jesús Platero, Herberth Jesús Platero, José Adolfo Morataya Romero, José Ángel Díaz Rivera, Wilson Antonio Galeas Pacheco, René Guillermo Solís Jiménez, Daniel Martínez Miranda, Mauricio Zelaya, Luis Ernesto Herrera González, Francisco Meza Trejo, Raúl Alfredo Pacheco Guevara, René Fredy Benítez; de los Regidores Suplentes: del Primero al Cuarto, señores: Elva Argentina Hernández, Cecilia del Carmen Romero de Melgar, José Nelson Acosta Zelaya y Ángel Mauricio Ayala Chicas, con la asistencia del Secretario Municipal Miguel Ángel Manzano Castillo. Se dio inicio a la sesión por medio de la lectura del acta anterior la que fue aprobada sin modificaciones. Seguidamente se conoció la agenda a tratar considerando y resolviendo lo siguiente: **Acuerdo Número Dieciocho.-** Visto el Decreto de Ordenanza Municipal por medio el cual se regula el uso de las calles, aceras y sitios públicos municipales y locales de este municipio, el cual consta de dieciséis artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal; **Acuerda:** La Ordenanza Municipal que se hace mención bajo Decreto N° 48 y remítase al Diario Oficial para su publicación. Comuníquese.- firmas ilegibles.- **RUBRICADAS”**

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en atención a memorándum del 04/05/2022 del Oficial de Información Pública; y a solicitud de ciudadano peticionario, se expide la presente en la Alcaldía de San Miguel, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de mayo dos mil veintidós.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.
Secretario Municipal.



Sra. Gilda María Mata.
Síndico Municipal firma autorizada.



“DECRETO No. 48.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE
SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que el crecimiento acelerado de la población y el desarrollo económico y social experimentado últimamente, aunado a la falta de construcción de nuevos mercados, plazuelas o distritos comerciales, más la carencia de empleo y trabajo habido por hoy, ha provocado enorme auge comercial en calles, aceras y sitios públicos municipales en una forma desordenada.
- II. Que siendo materia de la Alcaldía, la regulación del uso de tales lugares para garantía y seguridad de las personas, procede dictar las normas que deben regir en ordenamiento y control de los lugares que son ocupados; por otra parte es imperativo tener la herramienta legal para hacer prevalecer su autoridad en el manejo de los asuntos de su competencia;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su Artículo 204 Numeral 5°.; el Código Municipal en sus Artículos 3 numeral 5°.; 4 Numeral 23; 13, 30 Numeral 4 y 32;

DECRETA:

“LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CALLES, ACERAS,
PARQUES Y OTROS SITIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y LOCALES”.

CAPITULO I OBJETIVOS Y FINALIDAD

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad, regular el uso de las calles, aceras, parques y todos los demás lugares públicos municipales y locales del municipio de San Miguel, para garantía y seguridad de la población en general.

DEFINICIONES

Art. 2.- Para efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Calle expresa: Vía que permite el desplazamiento relativamente ininterrumpido de grandes volúmenes de tránsito por medio de carriles separados; sin prestar atención alguna al movimiento local.
- b) Calle Urbana: Vía que facilita el movimiento de grandes volúmenes de tránsito de paso entre las zonas generadoras que constituyen la ciudad, recoge y distribuye el movimiento vehicular y peatonal, y comprende desde una vía de circulación mayor hasta una de circulación menor, incluye arterias consideradas primarias y autopistas.
- c) Calle o camino vecinal: Vía que facilita el movimiento de tránsito de paso entre las zonas generadoras que constituyen el área rural, recoge y distribuye el movimiento vehicular y peatonal desde la ciudad hacia los Cantones, viceversa y entre Cantones y Caseríos.
- d) Acera: La sección de las vías públicas destinadas a la circulación peatonal.
- e) Pasaje Peatonal: Vía destinada exclusivamente para la circulación de peatones, con acceso directo a las edificaciones.
- f) Pasaje de Paso: Vía destinada exclusivamente para la circulación de peatones, sin tener acceso directo a las edificaciones.
- g) Pasaje Vehicular: Vía de acceso a los lotes de una parcelación que una dos vías de acceso local o bien en un extremo se conecta con una vía de circulación menor y por otro extremo termina en un retorno.
- h) Arriate: Área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito vehicular y peatonal, y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.
- i) Área o Zonas Verdes: Área de terreno destinado a la recreación al aire libre para uso público y/o comunitario.
- j) Derecho de Vía: Terreno propiedad del Estado ubicado entre líneas de propiedad para el uso exclusivo de las vías públicas y sus servicios.
- k) Vía de Circulación Mayor: Aquella que atiende preferiblemente el tránsito de paso uniendo los principales centros generadores de viajes dentro de una ciudad o región.
- l) Vía de Circulación Menor: Aquella que permite el acceso directo al lugar de destino y funciona con velocidades restringidas, a manera de desestimular su utilización por el tránsito de paso.
- m) Parques: Lugar edificado, arbolado y ornamentado, destinado para la recreación y esparcimiento de las personas.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

- n) Vía Pública: Franja de terreno de uso público destinada para la circulación.
- ñ) Otros sitios públicos, Municipales y Locales: Aquellos lugares que son utilizados por todos como alamedas, redondeles, canchas deportivas, casas comunales, portales, etc.

CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA AUTORIZACION

Art. 3.- Los permisos o licencias de establecimientos, ocupación, reubicación o traslados dentro de los lugares a que se refiere esta ordenanza, se regirán de acuerdo al proceso siguiente:

Toda persona interesada en utilizar un lugar de los mencionados en el Art. 2 deberá tener permiso escrito del señor Alcalde Municipal. Dicho funcionario para extenderlo podrá informarse a través del Departamento de Desarrollo Urbano si tal concesión no restringe el normal funcionamiento de la calle, acera, parque o sitios públicos según sea el caso. En todo, si el permiso fuera concedido serán pagados los respectivos tributos de conformidad a la Ordenanza de Tasas por Servicios y Ley de Impuestos Municipales.

El concesionario no dará otro destino al lugar concedido, que no sea el autorizado en el permiso respectivo y está obligado a cumplir con las disposiciones de esta ordenanza. El permiso será extendido para el periodo de un año como máximo y para su renovación el interesado deberá estar solvente de sus obligaciones tributarias y recargos si hubieren. En ningún caso excederá del período de un año.

REQUISITOS:

Art. 4.- Para optar a permiso o licencia a que se refiere el Artículo anterior, el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar solicitud escrita dirigida al señor Alcalde o Funcionario autorizado, con indicación de nombre, generales documento de identidad, uso que dará y tiempo que desea ocuparlo.
- b) Presentar solvencia municipal de no deber a la Alcaldía Tasas, impuestos o multa alguna.
- c) Presentar documentos sanitarios de sangre y pulmón, en caso que tal

solicitud sea para vender alimentos ya elaborados tales como: comida, refrescos, golosinas, etc.-

CAPITULO III OBLIGACIONES

Art. 5.- Son obligaciones de las personas que sean autorizadas de conformidad con el Art. 3 de esta Ordenanza, las siguientes:

- a) Cumplir con las Leyes y Ordenanzas de sanidad, aseo, ornato y tránsito en lo que son aplicables.
- b) Estar al día con las tasas e impuestos municipales que las correspondan pagar.
- c) Aceptar las resoluciones que sobre el lugar ocupado, dicte el Alcalde o Concejo Municipal, tales como retiro de objetos y edificaciones temporales, reubicaciones o traslados que puedan sobrevenir por utilidad pública o embellecimiento del lugar.
- d) Acatar cualquier otra disposición del Alcalde o Concejo Municipal vinculada a la presente ordenanza.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Art. 6.- Se prohíbe el ejercicio o funcionamiento de actividades consideradas obstáculos para el normal uso de los lugares a que se refiere esta ordenanza, los siguientes:

- a) Terminales de autobuses, microbuses y taxis, excepto las autorizadas por las Autoridades de Transporte Terrestre y la Alcaldía Municipal en lugares específicos.
- b) Reservados de parqueos de todo tipo de vehículos, excepto los de carga y descarga debidamente autorizados en horarios establecidos.
- c) Realizaciones de fiestas populares en las calles a que se refieren los literales a y b del art. 2, excepto en tiempos de Fiestas Patronales, Nacionales, Cívicas y de Clubes o entidades de servicio y beneficencia.
- d) El estacionamiento de vehículos automotores y motocicletas en reparación dentro de la vía pública.
- e) El estacionamiento de chatarra de cualquier índole.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

- f) El estacionamiento en calles de mayor circulación de unidades móviles con ventas de cualquier especie, salvo en las zonas marcadas de los Mercados Municipales.
- g) El establecimiento de ventas de cualquier especie, en aquellos lugares restringidos por el Concejo Municipal como el Parque Guzmán, Parque Infantil Víctor Basilio Plantier, Parque Dr. Antonio Rosales, las calles y aceras comprendidas en los literales a y b del Art. 2.-
- h) La venta de bebidas embriagantes y consumo de productos ilícitos.
- i) La venta de muebles, electrodomésticos y otros similares, en calles o aceras frente a locales comerciales.
- j) La colocación de rótulos en postes verticales en medio de aceras, inclusive las torres de malla metálicas.
- k) Perforar las aceras, calles, arriates con fines de instalar negocios o ventas.
- l) Pastar ganado en zonas verdes, parques y sitios públicos o municipales.
- m) El ejercicio de actos inmorales y deshonestos.
- n) Asolear productos o materiales que interrumpen el libre tránsito vehicular y peatonal.
- ñ) Rótulos y leyendas en la superficie de la calle.
- o) Todo aquello que obstaculice el buen uso de las vías públicas.

CAPITULO V SANCIONES

Art. 7.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de Diez a Un mil colones, que el Alcalde o el Concejo Municipal fijará, atendiendo la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor.

Art. 8.- Además de la multa en que incurrieren los infractores del Artículo tres inciso terceros, en caso de reincidencia, serán sancionados con la suspensión del permiso que tuviere otorgado por un período de quince días, hasta el cierre definitivo.

Art. 9.- El conocimiento de las infracciones de la presente ordenanza, corresponderá al Alcalde Municipal, previa denuncia verbal o escrita de agente de autoridad o cualquier vecino de la ciudad.

Art. 10.- Para la fijación de la multa correspondiente al infractor de alguna de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, el Alcalde iniciará el



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

procedimiento y buscará de oficio las pruebas que consider necesarias. De la prueba obtenida, notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación; si compareciere o en su rebeldía abrirá a pruebas por tres días y pasado el término resolverá dentro de los días siguientes.

Para dictar sentencia adquirirá su convencimiento en cualquiera de los medios establecidos por la Ley.

Art. 11.- Toda persona que ocupe un puesto en los lugares a que se refiere el Art. 2, sin que haya solicitado o no tenga permiso para ocuparlo, le será impuesta una multa de Veinticinco colones, la que deberá pagar dentro de tres días contados a partir del día siguiente de su imposición, en la Tesorería Municipal de esta ciudad.

Art. 12.- Toda persona que reincidiere en infringir lo establecido en el Artículo seis de la presente ordenanza, será sancionada con el doble de la multa aplicada en la infracción anterior.

Art. 13.- Las multas que no fueren pagadas en el plazo establecido, dará lugar a que el Alcalde autorice la apertura de una cuenta corriente por el valor de esa multa y se aplicará además el interés del 2% mensual hasta su cancelación; las cuales serán con destino al Fondo Municipal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- Todas las personas tienen derecho a usar los lugares a que se refiere el Art. 2 de esta ordenanza, procurando no infringir las disposiciones contenidas en la misma.

Art. 15.- Todo agente de la autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de las regulaciones de esta ordenanza, debiendo dar aviso a las autoridades municipales de toda irregularidad de que tuviere conocimiento.

Art. 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL;



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- firmas ilegibles.- **RUBRICADAS"**

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en atención a memorándum del 04/05/2022 del Oficial de Información Pública; y a solicitud de Ciudadano peticionario, se expide la presente en la Alcaldía de San Miguel, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil veintidós.



Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.
Secretario Municipal.



Sra. Gilda María Mata.
Síndico Municipal firma autorizada.

ACUERDOS PAH

El Infrascrito señor Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que en las páginas de la 183 a la 204 del Libro de Actas y Acuerdos, que esta Alcaldía llevó del 08 de enero al 27 de junio 2002 Tomo I, se encuentra la **Acta N° 14 y Acuerdo N° 23 de fecha 21/03/2002**, que en su parte conducente, dice:

“Acuerdo número veintitrés.-Visto el proyecto de decreto por medio de la cual se reforma la Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y Otros Sitios Públicos, Municipales y Locales, así:

DECRETO N° 5

El Concejo Municipal de la ciudad de San Miguel, con las facultades que le otorga el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 Numeral 5, Artículo 4 Numeral 23 y Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA:

“Reformas a la Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y Otros Sitios Públicos Municipales y Locales”.

Art.1.-Se reforma el Artículo 4 agregándose el literal d), quedando de la siguiente manera:

d) “Presentar dos fotografías y el recibo de pago de solvencia municipal reciente”

Art.2.-Adiciónese al Artículo 5 el Artículo 5-Bis, quedando de la siguiente manera:

No se otorgara la autorización de la licencia en los siguientes casos:

- a) Por utilizar licencia de otra persona que no sea su titular.
- b) Por vender en una vía pública no autorizada.
- c) Por falsedad en cualquier documento necesario para la extensión de la licencia.
- d) Por tener un puesto ya autorizado a nombre del solicitante o pariente dentro del primer grado hasta el cuarto de consaguinidad y segundo de afinidad.
- e) Por infringir cualquiera de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, el Alcalde o funcionario delegado se reserva el derecho de dar por cancelado el permiso respectivo sin estar obligado a reubicarlo en otro sector Municipal.
- f) En caso que el arrendatario tenga mora hasta noventa días del puesto o local que utiliza, será subastado su derecho de arrendamiento por el valor de la mora sin que la Municipalidad tenga la obligación de reubicar o indemnizar por construcciones y mejoras en dicho local o puesto.

Así mismo, cuando la Municipalidad conjuntamente con otras autoridades autorizadas al reordenamiento Vial tuviesen la necesidad de desalojar calles, avenidas y aceras el Alcalde o funcionario delegado no está en la obligación de

asignar o reubicar otro puesto o local en otro Sector Municipal.

Art.3- Se reforma el inciso primero del Artículo 6 quedando de la siguiente manera:

Se prohíbe terminantemente el funcionamiento o desarrollo de actividades consideradas como obstáculos para la libre circulación peatonal o vehicular en las aceras y las calles, así como lugares de recreación como parques u otros sitios similares.

Se reforman los siguientes literales y se deroga el literal h) al Artículo 6.

b) Reservados de parques de todo tipo de vehículos, excepto los de carga y descarga cuya capacidad no exceda de dos toneladas. En el sector de los Mercados, no podrán descargar en el horario de las seis horas a las dieciséis horas vehículos cuya capacidad exceda de dos toneladas, salvo autorización expresa del funcionario competente.

Si se infringiere esta disposición y se tuviere que hacer uso de grúa u otro medio con el fin de remover un vehículo cuya capacidad exceda de dos toneladas, todos los gastos en que se incurriere, tales como parqueo, grúa y otros además de la multa a que se hiciere acreedor correrán por cuenta del infractor o propietario de la unidad.

c) Realizaciones de fiestas populares o ciclo vías en calles a que se refieren los literales: a) y b) del Artículo 2, excepto en tiempo de Fiestas Patronales, Nacionales, Cívicas y culturales; los Clubes o entidades de servicio beneficencia previa autorización del Alcalde o funcionario delegado cumpliendo con el pago de tasas o impuestos correspondientes que incurriere dicha autorización y promoción del evento, tales como mantas, carteles, afiches y otros.

d) El uso comercial de las vías públicas, tales como calles, avenidas, pasajes y aceras con fines de instalar talleres mecánicos para la reparación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y otros.

En caso de infringir esta disposición todo gasto que ocasione el desalojo o traslado por el uso de grúa u otro medio, además de la multa respectiva y el estacionamiento del vehículo correrán por cuenta del infractor o propietario de la Unidad.

e) El establecimiento de chatarra de cualquier índole y objetos que obstaculicen el libre tránsito vehicular o peatonal que contaminen o pongan en riesgo la salud y vida del vecindario y de la ciudadanía en general.

Todo gasto que ocasione el desalojo o el traslado por el uso de grúa u otro medio,

además de la multa respectiva correrán por cuenta del infractor o propietario.

f) El estacionamiento de vehículos en calles, avenidas, pasajes o cualquier unidad móvil, ya sea eventual o permanente con el objetivo de efectuar compras o ventas ambulantes de cualquier tipo, sin autorización expresa del Alcalde o funcionario delegado.

h) Derogado.

i) La venta de muebles, electrodomésticos y otros similares en calles o aceras, frente o contiguo a locales comerciales.

m) El ejercicio de actos inmorales y deshonestos, vagancia intolerable y prostitución callejera que genera desconfianza al público para el libre tránsito peatonal en general que lesiona la moral, las buenas costumbres y ofenda el pudor.

Agréguese el literal p), quedando de la siguiente manera:

p) Circular carretillas de madera, carretones, carretillas de mano, bicicletas y coches con el fin de vender cualquier clase de mercadería en forma ambulante en las zonas de los Mercados Municipales Así como en Avenidas, Calles y Pasajes.

Agréguese un inciso final quedando, Así:

Si se encontrare a una persona infraganti infringiendo alguna de las disposiciones antes mencionadas, se procederá al desalojo de la zona no autorizada por los miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, y si este se resistiere al desalojo de dicha zona los objetos mencionados en este Artículo serán decomisados y puestos a la Orden del Señor Alcalde o funcionario delegado para la imposición de la multa correspondiente.

Si el infractor comercializara con productos de fácil descomposición dentro de las veinticuatro horas próximas solo se procederá con el decomiso de la unidad dándole la oportunidad al infractor que guarde el producto donde estime conveniente para que no se le dañe, siendo responsable único por cualquier pérdida del mismo el infractor.

Art.4-Reformase el Artículo 7 en su inciso 1 y agréguese los incisos siguientes quedando, así:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de veinticinco a diez

mil colones o su equivalente en dólares en concepto de multa, que el Alcalde o el Concejo Municipal fijara atendiendo a la gravedad de las faltas y la capacidad económica o reincidencia del infractor.

Si se tratare de la falta establecida en el Literal p) del Artículo 6 de la presente ordenanza la sanción será de la siguiente manera:

Por primera vez la multa será de veinticinco colones y a la vez se suspenderá dicha unidad por el termino de veinticuatro horas.

Por segunda vez la multa será de cincuenta colones y se suspenderá la unidad por el termino de setenta y dos horas.

Por tercera vez la multa será entre cien hasta quinientos colones y se suspenderá la unidad por el termino de quince días.

Por cuarta vez la multa será de quinientos colones y se suspenderá la unidad por el termino de sesenta días.

Para los efectos de hacer efectiva las multas antes mencionada se retendrá la unidad con la cual se ha cometido la infracción, la cual se entregara a su propietario al ser cancelada la multa.

Art.5- Sustitúyase el Artículo 8 quedando de la siguiente manera:

Si el infractor no fuere el propietario de las unidades a que se refiere el literal p) del artículo 6 de la presente Ordenanza responderá subsidiariamente el propietario de dicha unidad, haciéndose acreedor de todas las infracciones y sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Art.6- Agréguese el Capítulo VI que se denominara DEL PROCEDIMIENTO.

Art.7- Reformase al Artículo 10 quedando de la siguiente manera:

Para la fijación de la multa correspondiente por la infracción de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza el Alcalde o funcionario delegado iniciara el procedimiento y buscara de oficio las pruebas que considere necesaria, de la prueba obtenida notificara al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, si se presentare el infractor o en su rebeldía abrirá a pruebas por el termino de tres días y pasado el termino resolverá.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

Para dictar resolución adquirirá su convencimiento por cualquier medio de prueba establecido por la Ley.

Art.8- Sustitúyase el Artículo 11, quedando de la siguiente manera:

De las resoluciones del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Admitido el recurso con vista de causa el Concejo resolverá.

Art.9- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese.- No habiéndose más que hacer constar se da por terminada la presente a las veintidós horas y treinta minutos de este mismo día, la cual firmamos.- Firmas ilegibles.- **RUBRICADAS**".

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en atención a memorándum del 04/05/2022 del Oficial de Información Pública; y a solicitud de ciudadano petionario, se expide la presente en la Alcaldía de San Miguel, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de mayo dos mil veintidós.



Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.
Secretario Municipal.



Sra. Gilda María Mata.
Síndico Municipal firma autorizada.

ACUERD